

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, en su turno respectivo dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvese proveer. Palmira, 11 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Palmira, once (11) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la notificación realizada a los señores Jaime Edie Solarte Torres, Carlos Alberto Solarte Torres, y Fredy Hernando Solarte Torres, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establecer el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

Debiéndose resaltar igualmente, que si la parte actora opta por notificar la demanda de conformidad con la última norma en cita, debe informar a la parte demandada los canales que ha dispuesto el despacho para recepcionar información tanto virtuales como presenciales, los horarios establecidos para tal fin, aunado a ello los términos legales que establece el artículo 492 del C. G del Proceso, en cuanto a la aceptación de la herencia y las consecuencias legales de guardar silencio, lo anterior para garantizar el derecho de debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificación realizadas a los señores Jaime Edie Solarte Torres, Carlos Alberto Solarte Torres, y Fredy Hernando Solarte Torres.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites notificatorios en debida forma a los señores Jaime Edie Solarte Torres, Carlos Alberto Solarte Torres, Fredy Hernando Solarte Torres, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de septiembre del año 2023

La Secretaria,

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf767763148668caa68137a9b829d67a5b53c14f0b2be2d4c3f3ff978c1f87e9**

Documento generado en 10/09/2023 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>